



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 065 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

17 FEB 2017

rechazo

VISTO:

El expediente N° 583-2017, sobre Levantamiento de Suspensión de Licencia de Conducir, presentado por el señor Juan Ramírez Pari y;

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 304 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, referente a la **AUTORIDAD COMPETENTE**, dice: "Las Sanciones que imponga por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracción al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, mediante solicitud con reg. N° 583-2017, de fecha 31 de Enero del 2017, el señor Juan Ramírez Pari, solicita el Levantamiento de la Sanción impuesta en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00002-2016/MPJB de fecha 14 de Enero del 2016, de acuerdo a los siguiente argumento, que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00002-2016/MPJB, ha cumplido su etapa sancionadora, según costa del cargo de notificación. Asimismo, señala que el fin de la Resolución era declarar la ejecución de la papeleta de Infracción N° 001708, Código de Infracción M-37, la cual establece una suspensión de la licencia de conducir por un año (1), la cual se ha cumplido, no resultando dable que a la fecha, no se haya iniciado el levantamiento de oficio de la sanción impuesta.

Que, de acuerdo al artículo 315 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece: Cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir, **la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor** que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor. **El curso será de cuarenta (40) horas lectivas en un periodo de ni excede de treinta (30) días calendarios y será por cuenta y costo del conductor.** La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparte, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la autoridad competente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y Modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dicho Decreto Supremo, modifica el artículo 315 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señalando: **Durante o después del periodo de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller "Cambiemos de actitud".** (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, estableciéndose en la Décima Disposición Complementaria Transitoria respecto al **Régimen Transitorio para el cumplimiento del Taller Cambiemos de Actitud y Certificado de Vigencia de Poder**; que hasta el 31 de julio de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán llevar el **curso de sensibilización y seguridad vial que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo**.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00002-2015/MPJB, de fecha 14 de Enero del 2016, se **DISPONE** la Suspensión de la Licencia de Conducir por un año (1) y retención de la Licencia, respecto a la infracción consignada en la Papeleta de Infracción N° 001708.

Que, mediante Informe N° 044-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 09 de Febrero del 2017, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte de la Municipalidad, informa que el pedido de Levantamiento de Sanción solicitada por el señor Juan Ramírez Pari, es improcedente, por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 315 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Y TRANSPORTE

Nº 065 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, estando a lo establecido en los párrafos precedentes, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la revisión y análisis de expediente en cuestión, donde aparece que el administrado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00002-2016/MPJB, de fecha 14 de Enero del 2016, fue sancionado, con la suspensión de la Licencia de Conducir por un año, por la comisión de la Infracción de Tránsito de Código M-37, impuesta en la Papeleta de Infracción N° 001708 de fecha 17 de Diciembre del 2015, el cual ha sido notificado el 08 de Febrero del 2016, de acuerdo a la Notificación N° 053-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; que, no habiéndose interpuesto ningún Recurso Impugnatorio, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00002-2016/MPJB, quedo firme.

Que, respecto al cumplimiento de la sanción impuesta en la Resolución antes mencionada, se tiene que señalar, que de acuerdo al artículo 329 numeral 1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el inicio del proceso sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de Infracción, el plazo de la sanción de suspensión de la Licencia empieza desde la fecha de impuesta la papeleta, para el caso de autos desde el 17 de Diciembre del 2015, por lo que, la suspensión de la Licencia del señor Juan Ramírez Pari se cumplió el 17 de Diciembre del 2016.

Que, si bien el administrado cumplido con la sanción impuesta, dicha sanción no puede ser levantada de oficio porque de acuerdo al artículo 315 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la habilitación del conductor, está condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización, por lo que, si el administrado no presenta documento que indique que ha llevado dicho curso, no se podrá levantar la sanción impuesta e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre; por ello, no habiendo adjuntando el curso de sensibilización y Seguridad Vial, no resulta amparable la solicitud realizada por el administrado, por no haber cumplido a con lo ordenado por nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Levantamiento de Suspensión de Licencia de Conducir solicitado por el señor Juan Ramírez Pari, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO CUARTO: **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesados
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I

100412755
17-2-17

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE